



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 674

Bogotá, D. C., jueves, 17 de junio de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE SENADO Y NÚMERO 495 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 222 DE SENADO Y NO. 495 DE 2020 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS» Y SU «PROTOCOLO», SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Honorable Presidente
ARTURO CHAR CHALJUB
Senado de la República
Ciudad

Honorable Presidente
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley NO. 222 DE 2020 SENADO Y NO. 495 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”.

Respetados señores presidentes,

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República a través del oficio SL-CV19-CS-302-2021 y de la Cámara de Representantes S.G.2-0726-2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, para continuar con su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley en referencia.

Objeto de la conciliación

Por error humano de transcripción, en las proposiciones para primer y segundo debate del Senado, los textos correspondientes a la numeración de los tres (03) artículos del Tratado se hizo en números y no en letras como consta en el Proyecto de Ley publicado en la Gaceta 805 de 2020, así mismo, se omitieron una serie de mayúsculas.

Se presenta a continuación un cuadro ilustrativo de lo acaecido, así:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.	SE ACOGE TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	La Ponencia que fue aprobada en la Plenaria del Senado de la República tiene unos cambios de forma mínimos en el texto, y no de fondo, respecto a los artículos primero y segundo, que tienen que ver con signos de puntuación y cambios en las palabras.
Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018”, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la Doble Tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.	SE ACOGE TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	SE ACOGE TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	

En consecuencia, el texto del Convenio y su protocolo no presentan modificación alguna respecto de su publicación en la Gaceta 805 de 2020, de conformidad al artículo 217 de la Ley 5 de 1992 que prescribe la no modificación de tratados y convenios internacionales.

Desde la ponencia de primer debate en Cámara de Representantes se corrigió el error de transcripción en qué se incurrió en Senado acogiendo el texto original del articulado radicado, para sus debates restantes.

Estas correcciones se presentan de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 5 de 1992:

"Artículo 2°. Principios de interpretación del reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no solo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones".

Proposición

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Congreso de la República **acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes** del Proyecto de Ley No. 222 de Senado y No. 495 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".

De los honorables Congresistas,


JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ
 Senador de la República


JUAN DAVID VELEZ
 Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO
PROYECTO DE LEY NO. 222 DE SENADO- 495 DE 2020 CÁMARA
 "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la Doble Tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributarias» y su «Protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,


JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ
 Senador de la República


JUAN DAVID VELEZ
 Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2019 CÁMARA, 309 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como “Triangulo de la Libertad” en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Señores:

ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente
 Senado de La República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 Cámara De Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado "Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación cursada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política, y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley No 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado "Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"

De los honorables congresistas,


EDWIN FABIAN ORDÚZ DIAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá


HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Sucre


FELICIANO VALENCIA MEDINA
 Senador de la República


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
 Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado

"Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en Plenarias Cámara de Representantes y Senado de la República. Una vez analizados los textos, presentamos a continuación el texto propuesto para la conciliación

Conciliación de los textos aprobados en Plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN LA CONCILIACIÓN	O.B.S
"Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"	No existen discrepancias
Artículo 1°. Objeto. - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su	Artículo 1°. Objeto. - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su	Artículo 1°. Objeto. - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su	No existen discrepancias

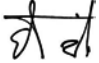



<p>ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p>	<p>ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p>	<p>ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
<p>Artículo 2°. - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>Artículo 2°. - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>Artículo 2°. - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
<p>Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, para adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del <i>"Triangulo de la Libertad"</i>, mediante aulas y bibliotecas virtuales; a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la catedra de historia como reconocimiento de todos aquéllos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas</p>	<p>Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, para adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del <i>"Triangulo de la Libertad"</i>, mediante aulas y bibliotecas virtuales; a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la catedra de historia como reconocimiento de todos aquéllos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas</p>	<p>Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, para adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del <i>"Triangulo de la Libertad"</i>, mediante aulas y bibliotecas virtuales; a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la catedra de historia como reconocimiento de todos aquéllos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas</p>	<p>No existen discrepancias</p>

<p>municipios inmersos en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i> y sus inmediaciones.</p> <p>Parágrafo 1°. - Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales (película, largometraje, cortometraje y otros) que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.</p> <p>Parágrafo 2°. - El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas mujeres anónimas que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.</p>	<p><u>proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones.</u></p> <p>Parágrafo 1. Los operadores públicos del servicio de televisión podrán incluir en sus parrillas la emisión de documentales, películas, largometrajes y cortometrajes que evoquen la gesta libertadora.</p> <p>Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio para los municipios inmersos en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i> y sus inmediaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales, películas,</p>	<p>proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Los operadores públicos del servicio de televisión podrán incluir en sus parrillas la emisión de documentales, películas, largometrajes y cortometrajes que evoquen la gesta libertadora.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
---	--	---	---------------------------------

<p>para lograr el grito de victoria.</p> <p>Artículo 4°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada; dote de textos escolares, así como, material didáctico y pedagógico, que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tables) alusivas a la conmemoración de independencia para los municipios que se encuentran en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>para lograr el grito de victoria.</p> <p>Artículo 4°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada; dote de textos escolares, así como, material didáctico y pedagógico, que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tables) alusivas a la conmemoración de independencia para los municipios que se encuentran en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>para lograr el grito de victoria.</p> <p>Artículo 4°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada; dote de textos escolares, así como, material didáctico y pedagógico, que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tables) alusivas a la conmemoración de independencia para los municipios que se encuentran en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, priorizará los municipios inmersos en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i> en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio pueda imponer a los</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, priorizará los municipios inmersos en el <i>"Triangulo de la Libertad"</i> en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio pueda imponer a los</p>	<p>Se sugiere adoptar el texto aprobado en plenaria del Senado de la República</p>

<p>largometrajes, cortometrajes, entre otros, que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.</p> <p>Parágrafo 2. - El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario, mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas mujeres anónimas que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.</p>	<p>Artículo 6°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>Artículo 6°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del <i>"Triangulo de la Libertad"</i>.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
<p>Artículo 7°. - Autorícese al Gobierno</p>	<p>Artículo 7°. - Autorícese al Gobierno</p>	<p>Artículo 7°. - Autorícese al Gobierno</p>	<p>No existen discrepancias</p>

<p>Nacional por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del "Triangulo de la Libertad", a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.</p>	<p>Nacional por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del "Triangulo de la Libertad", a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.</p>	<p>Nacional por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del "Triangulo de la Libertad", a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.</p>	
<p>Artículo 8°.- Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, para que realice los estudios pertinentes de apoyo a la región del páramo de Pisba, se establezca el "Corredor Turístico Bicentenario" y se creen los "Vigías del Paramo", para que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.</p>	<p>Artículo 8°.- Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, para que realice los estudios pertinentes de apoyo a la región del páramo de Pisba, se establezca el "Corredor Turístico Bicentenario" y se creen los "Vigías del Paramo", para que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.</p>	<p>Artículo 8°.- Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, para que realice los estudios pertinentes de apoyo a la región del páramo de Pisba, se establezca el "Corredor Turístico Bicentenario" y se creen los "Vigías del Paramo", para que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.</p>	<p>No existen discrepancias</p>
<p>Artículo 9° Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9° Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9° Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>No existen discrepancias</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 1° Objeto. - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p> <p>Artículo 2°. - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como "Triangulo de la Libertad".</p> <p>Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, para adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del "Triangulo de la Libertad", mediante aulas y bibliotecas virtuales; a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la catedra de historia como reconocimiento de todos aquellos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria.</p> <p>Artículo 4°.- Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada; dote de textos escolares, así como, material didáctico y pedagógico, que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tables) alusivas a la conmemoración de independencia para los municipios que se encuentran en el "Triángulo de la Libertad".</p> <p>Artículo 5°- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, priorizará los municipios inmersos en el "Triángulo de la Libertad" en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio pueda imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Los operadores públicos del servicio de televisión podrán incluir en sus parrillas la emisión de documentales, películas, largometrajes y cortometrajes que evoquen la gesta libertadora.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de lo anterior, los Representantes a la Cámara y Senadores integrantes de la Comisión de Conciliación designada, solicitamos a las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado "Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como "Triangulo de la Libertad" en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones" como se propone en el presente informe.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Departamento de Sucre</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>FELICIANO VALENCIA MEDINA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p> </div> </div>
--	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 473 DE 2020 CÁMARA – 012 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11.

Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Doctores
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 473 de 2020 Cámara – 012 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11".

Apreciados Señores presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que, el Proyecto de Ley No. 473 de 2020 Cámara – 012 de 2019 Senado, tuvo varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

Texto definitivo plenaria Senado - Proyecto de Ley No.	Texto definitivo plenaria Cámara - Proyecto de Ley No. 473 de 2020	Texto adoptado en la conciliación.

473 de 2020 Cámara – 012 de 2019 Senado	Cámara – 012 de 2019 Senado	
PROYECTO DE LEY NO. 473 DE 2020 CÁMARA – 012 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA EXENCIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE LAS TARIFAS DEL EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11.	PROYECTO DE LEY NO. 473 DE 2020 CÁMARA – 012 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA EXENCIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE LAS TARIFAS DEL EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11.	Sin modificación.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media- Saber 11, con el fin de facilitar a las víctimas de la violencia el acceso a la Educación Superior.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media- Saber 11, con el fin de facilitar a las víctimas de la violencia el acceso a la Educación Superior.	Sin modificación.
Artículo 2°. Las personas inscritas para realizar el examen de Estado de la educación media- Saber 11, que sean menores de 21 años, que aparezcan como incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y tengan puntaje inferior a 60 en el Sisbén	Artículo 2°. Las personas inscritas para realizar el examen de Estado de la educación media- Saber 11, que sean menores de 21 años, que aparezcan como incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y <u>pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén</u> <u>IV, que corresponden a población pobre y vulnerable,</u> quedarán exentas el	Se acoge el texto de cámara.

Estado de la Educación Media - Saber 11. Parágrafo. Los beneficiarios solo podrán acceder por una sola vez a dicho beneficio.	cobro del 100% de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11. Parágrafo. Los beneficiarios solo podrán acceder por una sola vez a dicha exención	
Artículo 3°. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, deberá proporcionar al Sistema de Matriculas Estudiantil (Simat) y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) la información de los potenciales beneficiarios de la exención para lo correspondiente	Artículo 3°. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación para lo <u>relacionado con el Sisbén</u> , deberá proporcionar <u>al Ministerio de Educación Nacional</u> , con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) la información de los potenciales beneficiarios de la exención para lo correspondiente.	Se acoge el texto de cámara.
Artículo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) reglamentará la operación de lo dispuesto en la presente ley	Artículo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) reglamentará la operación de lo dispuesto en la presente ley.	Se acoge el texto de cámara.

Parágrafo. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación no podrá utilizar lo dispuesto en la presente ley como justificación para aumentar el costo de la tarifa por concepto del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11 a los estudiantes de colegios públicos.	Parágrafo 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación no podrá utilizar lo dispuesto en la presente ley como justificación para aumentar el costo de la tarifa por concepto del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11 a los estudiantes de colegios públicos. <u>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, garantizará los recursos para la implementación de esta ley en consideración a la sostenibilidad financiera del ICFES.</u>	
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Sin modificación.



PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al Proyecto de Ley No. 473 de 2020 Cámara – 012 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11" y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara


RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Senadora de la República

<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 473 DE 2020 CÁMARA – 012 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA EXENCIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE LAS TARIFAS DEL EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media- Saber 11, con el fin de facilitar a las víctimas de la violencia el acceso a la Educación Superior.</p> <p>Artículo 2°. Las personas inscritas para realizar el examen de Estado de la educación media- Saber 11, que sean menores de 21 años, que aparezcan como incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén IV, que corresponden a población pobre extrema, pobre y vulnerable, quedarán exentas el cobro del 100% de la tarifa del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11.</p> <p>Parágrafo. Los beneficiarios solo podrán acceder por una sola vez a dicha exención</p> <p>Artículo 3°. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación para lo relacionado con el Sisbén, deberá proporcionar al Ministerio de Educación Nacional, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) la información de los potenciales beneficiarios de la exención para lo correspondiente.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) reglamentará la operación de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación no podrá utilizar lo dispuesto en la presente ley como justificación para aumentar el costo de la tarifa por concepto del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11 a los estudiantes de colegios públicos.</p>	<p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, garantizará los recursos para la implementación de esta ley en consideración a la sostenibilidad financiera del ICFES.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  MILTON HUGO ANGÚLO VIVEROS Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  RUBY HELENA CHAGÚI SPATH Senadora de la República </div> </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 674 - Jueves, 17 de junio de 2021
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de conciliación al proyecto de ley número 222 de Senado y número 495 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018	1
Informe de conciliación para el proyecto de ley número 163 de 2019 Cámara, 309 de 2020 Senado, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá, como “Triangulo de la Libertad” en reconocimiento del bicentenario de independencia y se dictan otras disposiciones	2
Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 473 de 2020 Cámara – 012 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11	5